

Vol: 339

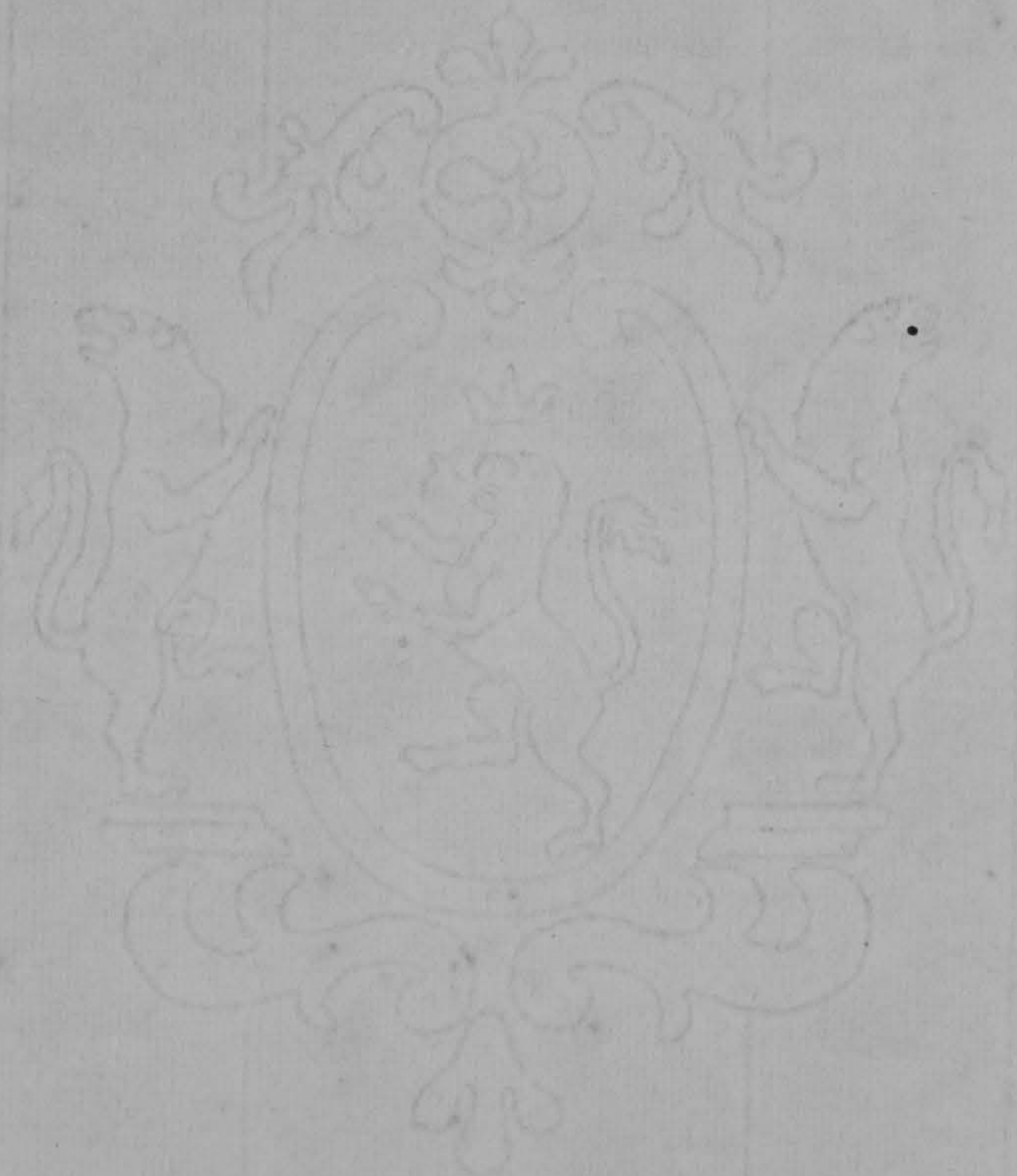
Sección: historia

Nº : ~~20~~ 21

Año: 1864

Correspondencias entre el Ministro de Gobierno y el jefe de Urbanos de Ytacurubí sobre escuelas.

Foj: 4



BENJAMIN TO PICAARDO

237

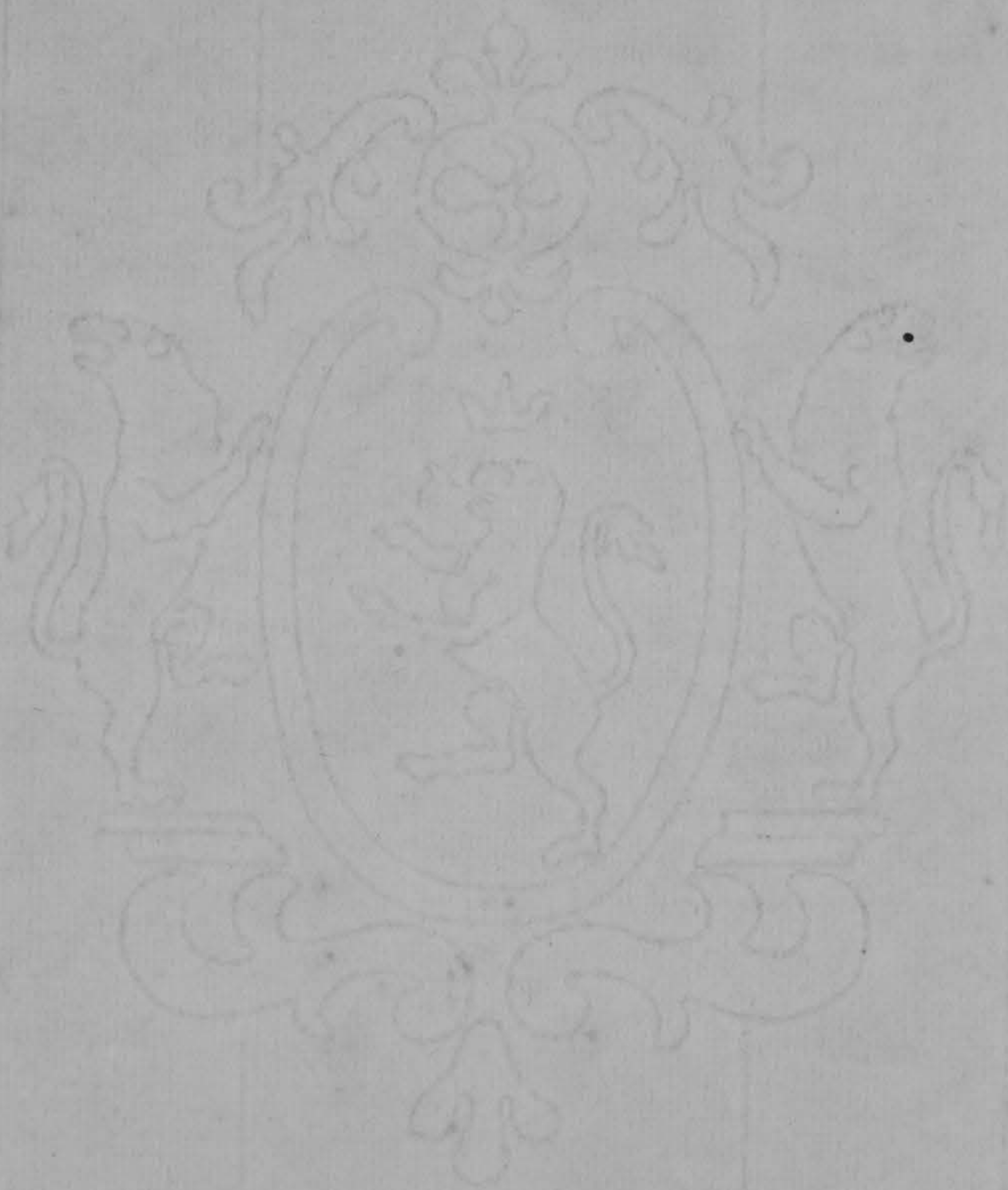


199

1964

Comunicaciones cambiadas con  
las autoridades del partido de  
Itacurubi; sobre escuelas de  
letras -

1964




BENITO PICARDO

131



1  
; Viva la Republica del Paraguay.

  
Han sido presentados al infrascripto Ministro de Gob<sup>no</sup> los memoriales que habian dado ante V. D. Jose Mariano Borja, Fulgencio Samudio, Florencio Para, Ramon Para y Julian Peratta, solicitando la conformidad de esa Jefatura para continuar tres de ellos en el ejercicio de maestros de 1<sup>as</sup> letras, y los otros dos para abrir iguales escuelas, en varios parajes de ese partido de Itacurubi en el segundo semestre del año corriente, cuyos pedimentos vienen decretados por V.; con el fin de pedir permisos en este Ministerio para obtener patentes de tales maestros.

Pero debo prevenir a V. en primer lugar que ese trámite de presentacion ha sido innecesario, y pudieron haber escusado ese gasto y uso del Sello 3.<sup>o</sup>, por que en el Decreto Supremo de 1.<sup>o</sup> de Enero de este año no hay artículo que lo ordene. En algunos lugares, que en todo caso, solo por la primera vez debieran hacer la solicitud ante el Ministro de Gob<sup>no</sup>; sin necesidad de repetirla el que haya de continuar en esa ocupacion; por que el que obtuvo patente una vez no tiene mas que ocurrir a la oficina respectiva, trayendo la del semestre pasado, para que se le dé una nueva para el siguiente. En otros lugares, que segun lo que se ha servido ordenar me el Exmo. Sr. Presidente de la Republica, todos los maestros existentes y los que en adelante se establecieren, siendo obligados por las autoridades para presentar en



servicio al público, quedan ventos y libros de  
esa pensión, y pueden continuar en su ejerci-  
cio; y solo aquellos que por conveniencia pro-  
pia adoptando ese medio de buscar la vida,  
se ofrecieren a constituirse en *Tho* ejercicio,  
tendrán la obligación de costear el expresado  
documento; en inteligencia de que cuando  
ocurra un caso semejante, yo recitaré so-  
lamente una carta de V. o del Ciudad no fuera  
de paz, informándome de que el interesado  
es idóneo para encomendarse a la instrucción  
de los niños, por sus conocimientos y buena  
conducta, sin necesidad de hacerse costear otro  
documento en papel sellado.

El dador de esta, que dice llamarse  
Nicolas Amoa, se ha hecho cargo de nuevo  
de los cinco memoriales de que hablo ari-  
ba, y van en los mismos términos que  
me los mostro.

En vista del contenido de mi presen-  
te comunicacion, V. sabrá disponer lo que  
exerponda en el caso.

Dios guarde a V. muchos años.

Aruccion Agosto 21 de 1864.

(firm) J. Sanchez

Jorge de riba. del partido  
de Guaymas.



cuanto atentamente consulto a S.E. a  
las vivas esperanzas de que se sirva a  
vir y resolviere para el mejor acierto  
al cumplimiento de mis deberes.

Dios guarde a S.E. muchos años.  
Yo el Sr. D. Juan de la Hilla  
Rosario Septiembre 14 de 1864.

Diego Limón



República del Paraguay



Habiendo recibido con la consideracion correspondiente a S.E. la nota apreciable que se sirvió dirigirme con fecha 21 del pp. mes. referente al particular de los maestros de letras primarias y visto su importante contenido, me ha debido en un caso de confusion, sin duda alguna por mi sumisima escasez, la que me obliga importunar las atenciones de mayor consideracion de S.E., consultandole, como atentamente hago: en atencion a que se sirvió decirme ella haberle ordenado S.E. el Excmo. Sr. Presidente de la Republica que todos los maestros existentes, y los que en adelante se creyeren, siendo obligados por las autoridades para prestar ese servicio al publico, quedasen exentos y libres de esa pension, y que pudiesen continuar en sus ejercicios, a excepcion de los que por conveniencia propia intentasen cambiarse en este empleo; lo en virtud de esta Suprema orden, los maestros que privadamente han colocado desde un principio en el cargo de maestros en las escuelas y por la comunidad en algunos partidos de la vecindad en merito de



Vecinos & su ~~cooperaciones~~ deben continuar  
en las enseñanzas & los ~~padres~~ sin patentes, o lo  
deben & obtenerlos.

Con igual consideracion, consulto a S.E., que li-  
a los ~~detidos~~ maestros & dichas escuelas pro-  
vadas que no sean aptos para el adelanta-  
miento & sus discipulos, debo & intervenir-  
me & oficio promoviendo los & sus empleos,  
y no hallando a otro para su sucesor el  
removido, ordenar el desalojo & ella, obli-  
gando a los vecinos a que hagan constituir  
a sus hijos en la enseñanza & la escuela  
pública & esta Capilla, o en su defecto  
en otra mas adaptable a la inmediacion  
del mismo partido, a la observancia & que  
algunos & dichos maestros estan expresando  
este oficio, cobran a los pobres padres sa-  
larios por sus enseñanzas tan escasas le-  
& ningun adelantamiento interese a la  
educacion & la Religion cristiana, de mane-  
ra que los padres salen con el perjuicio  
& pagando las pensiones infructuosas, y  
sus hijos sin aprender la deseada educa-  
cion in que el Com. Señor Presidente  
& la Republica aspira y encarga tanto  
a todos los empleados & la Republica.



Viva la República del Paraguay!

Ha debido ser efecto de una equivocacion, ó mala inteligencia del Sr. Sr. Cefe de Urbanos de ese partido, de mi oficio de 21 de agosto ppdo, su resolucion de hacer cesar las escuelas de primeras letras de esa jurisdiccion en parajes distantes del recinto de la parroquia, pues lejos de suprimir escuelas, todos debemos empeñarnos en fomentarlas por cuantos medios estén á nuestro alcance; y con este propósito quiera V. informar previamente el número de jóvenes que deba asistir á cada una de dichas escuelas con distincion de los hijos de insolventes y de los que no lo son, para determinarse lo que convenga en bien de aquellos maestros que por ser corto el número de niños de padres pudientes, y mayor el de los pobres, se hiciesen acreedores de la indicada determinacion; bien entendido que mientras tanto continuará cada uno de esos maestros en su ejercicio, de lo que dará conocimiento con esta contestacion y oficio que la motiva al referido Sr. Cefe de Urbanos; no habiendo elincula ninguna en mi referido oficio, cuyo borrador tengo á la vista, que motivase su determinacion.

Esto no será causa para que si hubiere algun otro de suficiente capacidad



y buena conducta, que voluntariamente, y  
sin ser obligado, hubiese de establecer igual  
escuela, quede exonerado de solistar pa-  
tente.

Des que á v. m. a D. de San-  
cion Setiembre 14 sup 864 -

Por Juez de paz de Yaurubí,